



RECURSO Nº: 160152/MGU

- 1 JUN. 2016

SALIDA Nº 1115

RECURRENTE: DOÑA MARÍA TERESA QUIJADA LÓPEZ

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27-11-92), se le notifica la Resolución dictada por el Sr. Secretario General de Sanidad y Consumo, el 1 de junio de 2016 en el recurso de referencia.

VISTO el recurso de alzada interpuesto por **DOÑA MARÍA TERESA QUIJADA LÓPEZ**, contra la resolución de la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, de 28 de marzo de 2016, mediante la que se aprueban las relaciones definitivas de resultados de las pruebas selectivas convocadas por Orden SSI/1892/2015, de 10 de septiembre, para el acceso en el año 2016, a plazas de formación sanitaria especializada para Médicos, Farmacéuticos, Enfermeros y otros graduados/licenciados universitarios del ámbito de la Psicología, la Química, la Biología y la Física, y en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Por Orden SSI/1892/2015, de 10 de septiembre, se aprueba la oferta de plazas y la convocatoria de pruebas selectivas 2015, para el acceso en el año 2016 a plazas de formación sanitaria especializada para Médicos, Farmacéuticos, Enfermeros y otros graduados/licenciados universitarios del ámbito de la Psicología, la Química, la Biología y la Física, publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 18 de septiembre de 2015.

Doña Teresa Quijada López, licenciada en psicología, se presenta a la citada convocatoria, dentro del plazo establecido en la citada Orden.

SEGUNDO.- Con fecha 30 de marzo de 2016, se publican las relaciones definitivas de resultados obtenidos por los aspirantes en las pruebas selectivas, aprobada por resolución de la Dirección General de Ordenación Profesional de 28 de marzo, apareciendo la interesada con el número de orden 120.

TERCERO.- El día 25 de abril de 2016, **DOÑA MARÍA TERESA QUIJADA LÓPEZ**, interpone recurso de alzada contra la anterior resolución alegando su disconformidad con los criterios de selección aplicados por la Clínica Universitaria de Navarra, que desconoce, y que determinaron que esta última no mostrara su conformidad para cursar la formación en dicho centro privado.

CUARTO.- En fecha 27 de abril de 2016, tiene entrada en la Subdirección General de Recursos y Publicaciones el citado recurso, recibiéndose los antecedentes e informe elaborado en

relación con el mismo por la Subdirección General de Ordenación Profesional, el 25 de mayo de 2016.

A estos Hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El recurso interpuesto se dirige contra la resolución de la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, de 28 de marzo de 2016, mediante la que se aprueban las relaciones definitivas de resultados de las pruebas selectivas convocadas por Orden SSI/1892/2015, de 10 de septiembre, para el acceso en el año 2016, a plazas de formación sanitaria especializada para Médicos, Farmacéuticos, Enfermeros y otros graduados/licenciados universitarios del ámbito de la Psicología, la Química, la Biología y la Física, publicada el 30 de marzo.

Habiendo sido interpuesto el recurso el día 25 de abril de 2016, por tanto, dentro del plazo del mes siguiente al de la publicación de la resolución impugnada, exigido por el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede acordar su admisión a trámite.

SEGUNDO.- La resolución recurrida, únicamente contiene la relación definitiva de resultados obtenidos por los aspirantes Médicos, Farmacéuticos, Enfermeros y otros graduados/licenciados universitarios del ámbito de la Psicología, la Química, la Biología y la Física, en las pruebas selectivas 2015 en las que han participado, asignando, en función de dichos resultados, un número de orden para la elección de plaza; sin pronunciarse en absoluto sobre el objeto de recurso que no es otro que la no asignación de plaza en el centro sanitario privado aludido en el cuerpo de esta resolución.

TERCERO.- Dado que el Art. 110 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone como requisito ineludible del escrito de interposición de cualquier recurso administrativo la indicación del acto recurrido así como de la razón de su impugnación, y siendo así que la cuestión suscitada en el mismo - la disconformidad con los criterios de selección aplicados por la Clínica Universitaria de Navarra que determinaron que esta última no mostrara su conformidad para cursar la recurrente su formación en dicho centro privado - no guarda relación directa con el acto recurrido, procedería la inadmisión del recurso formulado.

CUARTO.- No obstante lo anterior, en aras de no generar una situación de indefensión a la interesada, siguiendo el informe elaborado por la Subdirección General de Ordenación Profesional, se ha de señalar lo siguiente:

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, establece en el artículo 22.4, "Acceso a la formación especializada", que "reglamentariamente se determinará el sistema de adjudicación de todas las plazas ofertadas en la convocatoria anual, que se efectuará de acuerdo al orden decreciente de la puntuación obtenida por cada aspirante, con las peculiaridades que se establezcan respecto a las plazas de centros de titularidad privada."

Por otra parte, el Art. 28.4 del Real Decreto 639/2014, de 25 de julio, por el que se regula la troncalidad, la reespecialización troncal y las áreas de capacitación específica, se establecen las normas aplicables a las pruebas anuales de acceso a plazas de formación y otros aspectos del sistema de formación sanitaria especializada en Ciencias de la Salud y se crean y modifican determinados títulos de especialista, establece que:

"En el catálogo citado en el apartado anterior se identificarán dos sectores; uno, que incluirá las plazas a adjudicar en centros y unidades docentes de titularidad pública, y otro, que incluirá las plazas a adjudicar en centros y unidades docentes de titularidad privada. En estos últimos se distinguirá entre aquellos que ejerzan el derecho de conformidad previa a los aspirantes y aquellos otros centros y unidades en los que las plazas se adjudicarán por el mismo procedimiento que las del sector público.

Para que los centros privados puedan ejercer el derecho de conformidad previa a los aspirantes que se formen en ellos, deberán haber sido autorizados a tal fin por la consejería de sanidad de la comunidad autónoma en la que se ubiquen y llevar a cabo un procedimiento previo de selección de dichos aspirantes. Quienes obtengan tal conformidad podrán ser adjudicatarios de plaza en formación en la convocatoria anual de que se trate, siempre que además de acreditar dicha conformidad, obtengan en la prueba selectiva un número de orden igual o menor al obtenido por el último adjudicatario de plaza del sector público en la especialidad de que se trate."

La propia Orden de convocatoria en su disposición primera en la que se aprueba y publica la oferta de plazas, establece en el punto 7 que:

"Psicología: Un total de 129 plazas de formación sanitaria especializada para psicólogos u otros graduados/licenciados de dicho ámbito en la especialidad de Psicología Clínica a la que se refiere el apartado 3 del anexo I del Real Decreto 183/2008 de 8 de febrero, distribuidas de la siguiente forma:

a) Sector público: 127 plazas de formación que corresponden a unidades docentes Salud Mental en sus diversas configuraciones, adscritas a centros docentes de titularidad pública.

b) Sector privado: 2 plazas de formación en centros docentes de titularidad privada que se indican en el anexo I, de las que 1 se adjudicará por igual procedimiento que las del sector público y 1 que se podrá adjudicar a los seleccionados en estas pruebas selectivas que hayan obtenido en la relación definitiva de resultados un número de orden menor al del último adjudicatario de plaza de la especialidad que se pretenda elegir de entre las convocadas para esta titulación en el sector público, siempre que en el momento de solicitar su asignación, se acredite la conformidad expresa de la aceptación del interesado por el centro privado en el que se cursará la formación."



Por tanto, en virtud de las normas aplicables, los centros privados que pueden restar conformidad previa a sus aspirantes, deben cumplir una serie de requisitos, pero en ningún caso la administración tiene competencia para imponer ni hacer públicos los criterios internos de selección que aplique cada uno de ellos para dar la conformidad previa a los aspirantes.

VISTOS los citados textos legales y demás de pertinente aplicación,

EL SECRETARIO GENERAL DE SANIDAD Y CONSUMO, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Ministerio, resuelve **INADMITIR** por falta de contenido impugnatorio, el recurso de alzada interpuesto por **DOÑA MARÍA TERESA QUIJADA LÓPEZ**, contra la resolución de la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, de 28 de marzo de 2016, mediante la que se aprueban las relaciones definitivas de resultados de las pruebas selectivas convocadas por Orden SSI/1892/2015, de 10 de septiembre, para el acceso en el año 2016, a plazas de formación sanitaria especializada para Médicos, Farmacéuticos, Enfermeros y otros graduados/licenciados universitarios del ámbito de la Psicología, la Química, la Biología y la Física.

Asimismo se hace constar que la presente Resolución agota la vía administrativa, y contra ella puede interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente. Madrid, 1 de junio de 2016. **EL SECRETARIO GENERAL DE SANIDAD Y CONSUMO**. José Javier Castrodeza Sanz.

Lo que se le traslada para su conocimiento,

Madrid, - 1 JUN. 2016

LA COORDINADORA DE RECURSOS

Margarita Gonzalo Ugarte

